



RESOLUCIÓN N°

148

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 03 MAR 2023

VISTO:

El Documento: DE-0959-01720684-8 (NI), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma Ponce Construcciones S.R.L., mediante su socio gerente Miguel Ángel Ponce, contra la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 121/2022, que impugnó las declaraciones juradas presentadas por la recurrente, determinó las bases imponibles por los períodos fiscales 01/2016 a 04/2021 sobre el padrón del DRel N° 84972 e impuso multas por infracciones a deberes formales y resistencia pasiva a la fiscalización.

Que al fundar el recurso la recurrente sostiene la nulidad del acto administrativo por carecer de causa, y no sustentarse en los hechos, antecedentes y derecho aplicable al caso. Señala que la empresa posee, conforme su inscripción en AFIP, su domicilio fiscal en la ciudad de Villa Constitución y no en la ciudad de Santa Fe como afirma la Resolución recurrida.

Que, por ello, considera que solo correspondería gravar la actividad por las operaciones que se concreten en o desde el ejido municipal, las cuales fueron informadas por la empresa para determinar las bases tributarias totales declaradas y las bases tributarias imponibles sujetas al DRel de la ciudad de Santa Fe.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 017/2023 en el que señala que de las constancias obrantes en las actuaciones surge que el acto recurrido se encuentra suficientemente motivado, teniendo en cuenta la intervención previa de las dependencias con competencias específicas en la materia y la fundamentación que hace la propia administración en el considerando de la resolución.

Que, en tal sentido, a raíz del procedimiento de determinación de oficio efectuado en Pasaje L.M. Drago N° 3658 de la ciudad de Santa Fe, se detectó que la empresa PONCE CONSTRUCCIONES S.R.L. no ha presentado constancia de inscripción y/o habilitaciones en otras jurisdicciones de la Provincia de Santa Fe, por lo que se trata de un contribuyente conforme el art. 86 de la Ordenanza N° 11.962 el cual dispone "*Sujetos obligados. Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier comercio, industria, negocio o actividad a título oneroso, lucrativa o no, cuando el respectivo local esté situado en la jurisdicción del Municipio*".

Que respecto a las determinaciones impositivas efectuadas, estas son el resultado de un análisis pormenorizado de las constancias adjuntas en el expediente, en conjunto con las disposiciones de los artículos 24, 25 y 85 al 92 de la Ordenanza N° 11.962/2012 y los artículos 24 y 25 del Código Tributario Municipal Unificado - Ley N° 8.173.



RESOLUCIÓN N° **148**

Que el artículo 87° de la Ordenanza citada establece "Base imponible. El derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria. Los ingresos brutos se considerarán devengados en la jurisdicción del municipio cuando la sede del negocio desde donde se efectúen las operaciones que los originen se encuentre dentro de los límites de aquél, entendiéndose por "sede del negocio" al lugar donde se desarrolla la actividad. Las actividades cuyo objeto mercantil no implique el tráfico de mercaderías, serán gravadas por las operaciones que se concreten en o desde el ejido municipal."

Que, en ese sentido, para liquidar el DRel se realizaron ajustes de las bases imponibles que fueran aportadas por el socio gerente de la empresa de los periodos que eran objeto de verificación. Dichos ajustes se realizaron en base a información obtenida de la Administración Provincial de Impuestos, particularmente de la División de Ingresos Brutos, por los periodos 01/2018 a 06/2019 y en base a información de facturación de comprobantes emitidos por AFIP, considerando lo facturado por empresas con CUIT radicadas en la provincia, por los periodos 01/2016 a 12/2017 donde se contemplaron las bases certificadas por la empresa.

Que, así como el fisco provincial tiene potestad para legislar acerca del hecho imponible, la conformación de la base imponible del impuesto, exenciones, deducciones y todo cuanto se relacione con su política tributaria, los municipios ostentan idénticas atribuciones respecto de sus tributos pues, una vez determinada la porción atribuible, cada fisco –municipal o provincial-, regula interna y localmente el tratamiento que le otorga a aquella, siendo materia de su exclusiva atribución el tratamiento fiscal en el marco de su autonomía.

Que, en consecuencia, dicho Órgano Asesor entiende y aconseja corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto.

Que, el Departamento Ejecutivo resulta competente a los fines de emitir el acto administrativo pertinente.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

- Art. 1°: Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por PONCE CONSTRUCCIONES S.R.L., contra la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 121/2022, conforme a los argumentos expresados en la presente.
- Art. 2°: Por Mesa de Entradas Única notificar a la recurrente haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N°

148

Santa Fe, dentro de los 30 días contados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.

Art. 3º: Remitir copia de la presente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección de Fiscalización para proceder en consecuencia. Cumplido, archivar.

C.P.N. Luciano Mohamad
Secretario de Hacienda



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno

ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación